

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Socorro, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2022-00163-00.

Se inadmite el libelo introductorio, a fin de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), se advierte lo siguiente:

La prueba testimonial debe reunir los requisitos del artículo 212 ibidem, pues no basta indicar que declararán sobre los hechos del libelo, sino que debe “*enunciarse concretamente los hechos objeto de prueba*”.

Si bien se señala desconocer el canal digital de los accionados, no se acredita su envío físico tal y como lo prevé el inciso quinto del art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

Téngase a la Dra. Ingrid Yuliana Tapias López, abogada en ejercicio, identificada con C.C. 1.101.692.166, portadora de la T.P. 291.918 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada pobre de Rubiela Niño Pérez.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f8a9a9de28cdc8a135e59c1d7105cbc3c3b3fa28434637ecf3d80f074ebfc35**

Documento generado en 29/11/2022 11:11:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>